



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDO	
FECHA:	02-05-2022
HORA:	2:21 PM
FIRMA:	Gerson Alonzo

Fiscalía General Adjunta de la República

CIRCULAR No. FGA-006-DSB-2022

ATENCIÓN: AUTORIDADES INSTITUCIONALES CON PODER DISCIPLINARIO, CONSEJO DE PERSONAL, TRIBUNAL DISCIPLINARIO, SUPERVISION NACIONAL, SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Siendo que se han planteado por los Miembros del Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, ante esta autoridad, observaciones en cuanto al conteo del plazo de prescripción, que determina el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público (días calendarios) y al que establece la Ley del Ministerio Público (días hábiles); y que, el artículo 93 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, establece que los casos no previstos en la Ley, el Estatuto y sus reglamentos, se regirán por las disposiciones contenidas en el ordenamiento administrativo de nuestro Estado; determinando respecto a lo anterior, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 7, el principio de jerarquía normativa (al cual deben ajustarse los órganos de la Administración Pública) y que el mismo establece, la Ley administrativa especial está por sobre los reglamentos; reconociéndose asimismo, en dicho ordenamiento a la jurisprudencia administrativa como una fuente del derecho (ver numerales 4, 5 y 6 del artículo 7 de la L.G.A.P).

REFERENTE AL CONTEO DE PLAZOS EN DÍAS HÁBILES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 80, 82, 89, 90, 321 y demás aplicables a la Constitución de la República, 18, 24 y 74 reformado de la Ley del Ministerio Público, 7 de la Ley General de la Administración Pública, 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 63-B, 64, 69, 67,92 y 93, del Estatuto General de la Carrera del Ministerio Público, 2 del acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 34,764. Esta autoridad, conforme a la facultad de dirección de los procesos disciplinarios conferida, cumpliendo las atribuciones delegadas, determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público numeral 8), tiene a bien emitir la siguiente instrucción.

Se instruye:

1. En estricta aplicación del principio de jerarquía normativa citado y conforme a la reiterada jurisprudencia emanada de las resoluciones del despacho de la Fiscalía General de la República (en su condición de autoridad superior nominadora), conocida y aplicada tanto por el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, como por el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos; *el conteo de todos los plazos de prescripción, a partir y en virtud de la misma, se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 74 reformado de la Ley del Ministerio Público*, pues esta norma (emanada del Poder Legislativo), tiene primacía sobre la reglamentaria; y su amplitud, sin desmedro de su carácter igualmente sumario, garantiza en forma oportuna que se cumpla con el principio de prevalencia del derecho sustancial, atendiendo al mejor interés de nuestros empleados, servidores y funcionarios; siendo proporcional su aplicación a las finalidades del proceso.
2. La presente disposición debe observarse en todos los procesos disciplinarios que se desarrollen en el Ministerio Público, para personal bajo la modalidad de contrato, acuerdo y en período de prueba.

